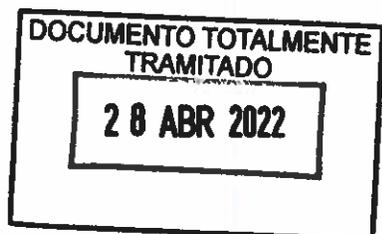


SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN
TÉCNICA DEL MEDIO AMBIENTE IDMA Y
DESIGNA INSTRUCTOR.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 00144

SANTIAGO, 28 ABR 2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° RA 125494/15/2020, de 31 de agosto de 2020; en el Decreto Exento N° 373, de 1 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N°88, de 6 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; en el Oficio Reservado N° DP-000188-21, de 19 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de Acreditación; en el Oficio DP-000899-20, de 29 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional de Acreditación; en el Ord. N° 07, de 4 de marzo de 2021, del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente IDMA; en el Memorándum N°54/2021, de 18 de mayo de 2021, del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior (en adelante e indistintamente "la Superintendencia"), servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. A su vez, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que "El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos".

2° Que, el literal a) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior fiscalizar en el ámbito de su competencia, que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros de la asamblea o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, según corresponda, cumplan con las normas aplicables vigentes. Por su parte, el literal m), del mismo artículo 20 de la Ley sobre Educación Superior, dispone que serán funciones y atribuciones de la Superintendencia, investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.

3° Que, es en este contexto que la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), mediante Oficio Reservado N° DP-000188-21, de 19 de marzo de 2021, remitió a esta Superintendencia el Ordinario N°7, de 4 de marzo de 2021, mediante el cual el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente (IDMA) le informó a la Comisión la apertura de 2 nuevas carreras y el aumento de vacantes para la mayoría de sus carreras de las sedes Buin y Santiago para el año 2021. Al respecto, la Comisión Nacional de Acreditación expone que el antes referido Centro de Formación Técnica se encuentra acreditado en nivel básico, desde el 23 de julio de 2020, por lo cual para aumentar sus vacantes o abrir nuevas carreras, debió solicitar previamente autorización a ese organismo, de conformidad a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, situación que no habría ocurrido, tal como lo habría reconocido la casa de estudios superiores en el oficio que acompañan.

4° Que, así también la Comisión Nacional de Acreditación hace presente en su comunicación a esta Superintendencia que mediante Oficio DP-000899-20, de 29 de octubre de 2020, la Comisión le recordó a las instituciones acreditadas en nivel básico, entre las que se encontraba el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente, lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.129, haciendo presente que tal como establece el citado artículo, la autorización que deben solicitar las instituciones acreditadas en nivel básico a la Comisión Nacional de Acreditación para impartir nuevas carreras o aumentar las vacantes, debe ser previa a su materialización y específica para cada caso, sin que exista una autorización general o global. Por lo que el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente habría cometido un incumplimiento reiterado de su obligación legal.

5° Que, asimismo la Comisión Nacional de Acreditación, en su Oficio Reservado N° DP-000188-21, de 2021, pone en conocimiento de esta Superintendencia que la información acompañada por el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente al oficio N° 7 de 2021, antes referenciado, en la que consta el número de vacantes disponibles para los años 2019, 2020 y 2021, no coincidiría con las cifras entregadas por la institución al Servicio de Información de Educación Superior (SIES), lo que a juicio de esa Comisión, podría constituir un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, letra b) de la Ley N°21.091.

6° Que, finalmente la Comisión Nacional de Acreditación en su oficio precedentemente individualizado, solicita a esta Superintendencia que, en mérito de lo expuesto, reciba la documentación indicada, procediendo de acuerdo con sus competencias sobre el Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente.

7° Que, atendida la naturaleza de los hechos expuestos por la Comisión Nacional de Acreditación, los antecedentes fueron derivados para el correspondiente análisis al Departamento de Cumplimiento Normativo de esta misma Superintendencia, unidad que concluyó que en el caso

existían antecedentes suficientes para acreditar eventuales infracciones por parte del Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente a la Ley N°21.091, en lo relativo a los hechos investigados, por lo cual mediante Memorándum N°54/2021, de 18 de mayo de 2021, remitió los antecedentes del caso a Fiscalía de esta Superintendencia para los fines que resultaran pertinentes.

8° Que, el inciso 3 del artículo 20 de la Ley N°20.129 establece que *"Las instituciones reconocidas por el Estado acreditadas en el nivel básico sólo podrán impartir nuevas carreras o programas de estudio, abrir nuevas sedes, o aumentar el número de vacantes en alguna de las carreras o programas de estudio que impartan, previa autorización de la Comisión. Asimismo, la acreditación institucional básica sólo podrá otorgarse de forma consecutiva por una vez"*.

9° Que, el artículo 56 de la Ley N°21.091, establece que *"Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos"*.

10° Que, según lo establecido en los literales n) y o) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, serán funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, e imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley.

11° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, el que dispone que *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia"*, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio al funcionario instructor que se designará, en contra del Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente, con el fin de determinar si los hechos constatados configuran alguna infracción de las contenidas en la Ley N° 21.091 y/u otras disposiciones legales y reglamentarias que regulen a las Instituciones de Educación Superior.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo en contra del Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente IDMA, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del proceso administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña Pía Teresita Arteaga Rodoni, cédula nacional de identidad N° 16.606.352-3, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Rectora del Centro de Formación Técnica Instituto Profesional del Medio Ambiente, doña Paola Beatriz Cerda Aliste, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en calle Agustinas N° 1954, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



GERARDO EGAÑA DURÁN
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)


MRM/FAO

Distribución:

- | | |
|--|-----------|
| - Rectora Centro de Formación Técnica IDMA | 1c |
| - Fiscalía | 1c |
| - Sra. Pía Arteaga Rodoni | 1c |
| - Partes | 1c |
| - Total | 4c |